

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

1

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Los suscritos diputados **ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN** y **JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en su Artículo 4 el derecho humano al agua al establecer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Para tal efecto, se establece en este mismo dispositivo que es un deber del Estado el garantizar este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines¹.

¹ "DERECHO DE ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, AQUÉL DEBE ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS PRINCIPIOS PLASMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, A PARTIR DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA QUE LES FAVOREZCA EN TODO MOMENTO (APLICACIÓN DEL PRINCIPIO PRO PERSONA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL)", Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Tesis: I.9o.P.69 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 12, Tomo IV, Noviembre de 2014, p. 2928. Reg. digital: 2008053. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008053>. "AGUA COMO DERECHO HUMANO A LA SUBSISTENCIA. SE TRANSGREDE CUANDO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES NO ACREDITAN HABER DESTINADO LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE UNA MANERA OPORTUNA Y EFICAZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)". Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. Tesis: IV.1o.A.62 A (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 38, Tomo IV. Enero de 2017, p. 2425, Reg. digital 2013406. Disponible en <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2013406>.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

2

Por su parte el Artículo 27 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, enumera y describe cuáles son las aguas que son propiedad de la Nación, encontrándose entre ellas: las aguas de los mares territoriales, las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros; las de los lagos interiores de formación natural; las de los ríos y sus afluentes; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley².

Incluso éste mismo dispositivo normativo toma una previsión -dada la trascendental importancia del tema, al considerar que también son propiedad nacional cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior.

Dentro de este contexto, es que se ubica el tema relativo al adecuado manejo del lirio acuático, y de lo cual, surgen los siguientes aspectos:

El lirio acuático es una planta acuática flotante, su crecimiento se favorece por aguas contaminadas. Su estructura biológica es reconocida por su capacidad purificadora del agua, capaz de absorber nutrientes y metales, que los sistemas convencionales de tratamiento de agua no logran; en el proceso de fotosíntesis, capta y absorbe el bióxido de carbono, fijando el carbono en su tejido y liberando oxígeno. Lo ideal es la existencia de una densidad óptima de lirio acuático para cada embalse.

Se caracteriza por su tolerancia a climas semitropicales y tropicales; en función de las condiciones ambientales, su propagación y dispersión puede duplicar su biomasa cada 6 a 18 días. No tolera heladas, ni salinidad del agua.

² "CAUCES, LECHOS Y RIBERAS DE LOS RÍOS. ES COMPETENCIA FEDERAL ADMINISTRAR EL PREDIO EN DONDE ESTÉN UBICADOS AUNQUE NO SE ENCUENTREN EXACTAMENTE A SU MARGEN". Segunda Sala, Tesis: 2a. XLV/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, p. 1655, Reg. digital 172595. Disponible en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172595>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

3

Su reproducción se realiza por:

- 1) reproducción vegetativa (asexual) que es la separación de brotes de la misma planta;
- 2) reproducción sexual que se realiza por medio de semilla; y
- 3) esquejes, que es el resultado de fragmentar la planta. En el centro de México florece de agosto a octubre.

Como resultado de la floración, la base de cada flor, llega a tener de 50 a 150 semillas, que pueden permanecer viables de reproducción durante 20 años.

A través de esta iniciativa, **se busca resolver el problema que afecta el saneamiento de los cuerpos de agua**, pues tiene presencia en 28 Estados de la República Mexicana, cubriendo de 70,000 a 150,000 hectáreas en función de la época del año, a nivel mundial está presente en más de 60 países. El “Talón de Aquiles” es la abundante biomasa, cada hectárea tiene de 200 a 400 toneladas; efectos que motivan su clasificación como: maleza, planta invasiva y plaga³. Cuando se retira del cuerpo de agua, se clasifica como residuo.

Los métodos convencionales para su control (trituration, propagación de organismos biológicos y aplicación de químicos), buscan reducir su población a niveles que no causen daño económico, no pretende su erradicación. **Estas acciones dañan la estructura de la planta y provocan su hundimiento deliberado en la columna hídrica, generando su eliminación visual y ofreciendo un mensaje social de problema resuelto. En realidad, estos hechos se transforman en entornos complejos que generan afectación, daño y alto impacto al contexto biótico del**

³ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) cataloga al lirio acuático como maleza, pues mediante su rápida multiplicación impide el libre paso del sol y el oxígeno afectando la supervivencia de animales y plantas que comparten su ecosistema.
<https://www.eluniversal.com.mx/articulo/ciencia-y-salud/ciencia/2017/05/1/lirio-acuatico-de-plaga-producto-sustentable>. y
<https://www.fao.org/3/t1147s/t1147s0f.htm>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

4

cuerpo de agua, mayor azolve, agostamiento de oxígeno, reincorporación de contaminantes, emisión de gases de efecto invernadero, entre otros.

De manera directa, **los métodos convencionales, propician un entorno cambiante dejando al paso: desocupación, pueblos sin vida, agotamiento de las reservas naturales, deforestación, empobrecimiento de la agricultura, suelos improductivos, cuerpos de agua contaminados y pérdida de la calidad de vida.**

El hundimiento deliberado del lirio, intensifica la degradación de un ecosistema y tiene como consecuencia la transformación de sus características estructurales y funcionales; el daño a la columna hídrica genera alto costo ambiental, favorece la emisión de gases de efecto invernadero y aumenta la vulnerabilidad ante el cambio climático⁴.

El manejo y control del lirio acuático, genera un entorno el intereses y voluntades de los actores tradicionales que contaminan las políticas públicas y las decisiones institucionales (funcionarios, políticos, investigadores, académicos, proveedores, contratistas, organizaciones y asociaciones civiles); a la par, se conjugan nulos recursos presupuestales para atender la problemática, la falta de capacitación de personal, esquemas de planeación rígidos e inflexibles, acciones burocráticas que generan lentitud e ineficiencia en el quehacer de la gestión pública, entre otros. En esta maraña compleja se expone el interés fundamental de mantener el caos, para perpetuar los problemas por el mayor tiempo posible, generando una simbiosis entre los actores por tiempo indefinido.

Los resultados dejan en evidencia que la gestión pública una vez más **no ha dado el resultado esperado, alejándose del mandato normativo de obtener ahorros, eficientar los recursos públicos, mejorar el bienestar colectivo y fomentar la**

⁴ <http://www.teorema.com.mx/sostenibilidad/lirio-acuatico-de-problema-ambiental-a-fortaleza-institucional/>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

5

protección ambiental. Estos desaciertos trascienden en el bienestar colectivo y en el compromiso vital con la comunidad, van más allá de la rentabilidad operativa de las instituciones, dejan huella de los valores y habilidad de quienes tomaron las decisiones de hacer o dejaron de hacer, y sus consecuencias.

Con la presente iniciativa **se buscan alcanzar los siguientes objetivos:**

- 1.- Reducir el daño causado por la abundancia del lirio acuático, buscando conservar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico propios de cada cuerpo de agua.
- 2.- Crear estrategias basadas en el manejo integral del lirio acuático, con el fin de garantizar acciones de extracción manual y/o mecánica, encaminadas a reducir el deterioro de las cuencas, garantizar el saneamiento, reducir sistemáticamente el costo operativo y establecer procesos que mejoren la vida de la población.
- 3.- Ayudar y colaborar con las autoridades hídricas y ambientales a cumplir con sus metas institucionales, buscando soluciones significativas que favorezcan el desarrollo social, productivo y ambiental.
- 4.- Establecer cadenas operativas para acondicionar y procesar la biomasa de lirio, uniendo capacidades y recursos que ofrezcan un sentido de trascendencia para construir y generar beneficios a la sociedad y su empoderamiento hacia sistemas comunitarios y emprendedores.

El lirio acuático es una esponja natural, su estructura porosa con propiedades biomecánicas abre caminos para transformarla, obteniendo una materia prima que

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

6

permite desarrollar productos flexibles y biodegradables⁵. Esta iniciativa despliega todo un abanico de posibilidades para generar beneficios hacia los sistemas comunitarios y en la construcción de cadenas productivas.

El acondicionamiento y procesamiento del lirio acuático propone un nuevo enfoque para elaborar absorbentes de hidrocarburos y aceites, materiales auxiliares de empaques, urnas biodegradables y materiales absorbentes para cadáveres humanos y de animales, macetas biodegradables, tabletas para germinar semillas y alimentos para animales, entre otros.

La contaminación del agua y la abundancia del lirio acuático, son amenazas de crisis simultáneas e interconectadas en el ámbito hídrico, sanitario, económico y ecológico-social, alterando la armonía, el desarrollo humano y aumentando daños severos en la economía familiar, con graves repercusiones a la población más pobres y vulnerable.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XV. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a la XV. ... XV Bis. “Contaminación”: Se entiende la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales en los que se encuentren en la naturaleza. Tales sustancias representan un

⁵ Como papel, fibras textiles o composta para fertilizar suelos.

<https://www.inecol.mx/inecol/index.php/es/ct-menu-item-25/planta-del-mes/37-planta-del-mes/1109-lirio-acuatico#:~:text=Otros%20usos%20incluyen%20la%20fabricación,y%20concentraciones%20de%20otros%20elementos>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

	<p>desequilibrio ecológico, manifestándose como partículas sólidas, líquidas, gases o mezclas de estas formas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV Ter. “Contaminación a los cuerpos de agua”: Está representada por el vertimiento o integración de materia orgánica, agentes patógenos, nutrientes vegetales, compuestos orgánicos sintéticos, petróleo, sustancias químicas inorgánicas y minerales, sedimentos, sustancias radioactivas y calor; incluye el vertimiento de aguas residuales;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XV Quáter. “Contaminante”: Es toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra pueda alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía, como calor, radioactividad, ruidos que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado natural;</p>
<p>XVI. a la XVI. ...</p>	<p>XVI. a la XVI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XVI Bis. “Cuerpos de Agua”: Es el área receptora del agua como son los ríos, lagos, arroyos, lagunas, riveras, canales;</p>
<p>XVII. a la XXV b. ...</p>	<p>XVII a la XXV b. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXV Bis. “Empresas de Base Tecnológica”: Son las organizaciones o instituciones constituidas con enfoque mercantil que incluye dentro de su plataforma operativa, actividades científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios; además de estar inscritas y reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;</p>
<p>XXVI. a la XXXVI. ...</p>	<p>XXVI. a la XXXVI. ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXXVI Bis. “Manejo y control sustentable de plantas acuáticas”: Es el conjunto de acciones mecánicas y manuales que se implementan para retirar, extraer o cosechar las plantas acuáticas invasoras de un cuerpo de agua, con la finalidad de aprovechar su capacidad de fitoremediación para mejorar la calidad del agua y construir ambientes que generen beneficios a la sociedad y a la Naturaleza;</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

8

<p>XXXVII. a la XLI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XLII. a la LXVI. ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.</p>	<p>XXXVII. a la XLI. ...</p> <p>XLI Bis. “Plantas Acuáticas Invasivas”: Son aquellas que se reproducen en entornos que favorecen su abundante reproducción, generando a la par climas de tensión biológica, ambiental y social que inician con la interrupción de cadenas alimenticias y obstrucción de la navegación, entre otros; entre las plantas que se ubican en esta clasificación está el lirio acuático;</p> <p>XLII. a la LXVI. ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;</p> <p>VI a la IX ...</p> <p>X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y</p> <p>XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I a la IV. ...</p> <p>V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, incluyendo el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable.</p> <p>VI a la IX ...</p> <p>X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuática invasivas para impulsar el desarrollo productivo en localidades y regiones aledañas a los cuerpos de agua, y</p> <p>XI. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

9

<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>V a la XI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, y el saneamiento, incluyendo el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>V a la XI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas</p>	<p>ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.</p> <p>"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica bajo un enfoque sustentable y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>...</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, incluyendo su saneamiento en manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en el ámbito nacional;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

10

<p>administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;</p> <p>XXVI a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará en lo conducente con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;</p> <p>XXXI a la XLVI. ...</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;</p> <p>L a la LIV. ...</p>	<p>con el sector social, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos, incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en términos de Ley;</p> <p>XXVI a la XXIX. ...</p> <p>XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se podrá coordinar con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico.</p> <p>XXXI a la XLVI. ...</p> <p>XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, conservación del agua, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales; para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que “La Comisión” actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente la intervención de la “Secretaría” y/o de la “Procuraduría”.</p> <p>L a la LIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

11

<p>de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos;</p> <p>II a la V. ...</p>	<p>materia de gestión de los recursos hídricos, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>II a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad;</p> <p>V. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;</p> <p>XXVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;</p>	<p>ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control, la preservación de su cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>V. a la XXVI. ...</p> <p>XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XXVIII. a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente a la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

12

<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;</p> <p>XI. a la XV. ...</p> <p>XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;</p> <p>XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;</p> <p>XVIII a la XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Contribuir al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;</p> <p>XI. a la XV. ...</p> <p>XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;</p> <p>XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas, incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XVIII a la XXV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.</p> <p>Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.</p> <p>Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados, empresas de base tecnológica y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

13

<p>Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:</p> <p>I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;</p> <p>II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;</p> <p>III a la IV. ...</p> <p>V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.</p>	<p>Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:</p> <p>I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas empresas de base tecnológica, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;</p> <p>II. Apoyará a las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>III a la IV. ...</p> <p>V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y tecnológico con instituciones y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;</p> <p>VI. a la XIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.</p> <p>Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico, tecnológico y operativo con instituciones, empresas de base tecnológica y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;</p> <p>VI. a la XIV. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

14

<p>En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.</p> <p>El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.</p>	<p>En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas, las empresas de base tecnológica y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.</p> <p>El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas, las empresas de base tecnológica y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de “la Procuraduría”:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;</p> <p>III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de “la Procuraduría”:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, evitando turnar o a “la Comisión” los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad.</p> <p>III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, evitando turnar o a “la Comisión” los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad;</p> <p>IV. a la VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>X. a la XII. ...</p> <p>XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión</p>	<p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, incluyendo el saneamiento y control de plantas acuáticas invasivas es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;</p> <p>X. a la XII. ...</p> <p>XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

15

<p>de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;</p> <p>XIV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;</p> <p>XVIII. a la XXII. ...</p> <p>Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>de las aguas nacionales en cantidad y calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;</p> <p>XIV. a la XVI. ...</p> <p>XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia; en este sentido, las instancias de los tres órdenes de gobierno deben evitar gestionar y autorizar acciones que dañen la calidad del agua, las cuales deben suspenderse de manera inmediata por afectar el bienestar colectivo;</p> <p>XVIII. a la XXII. ...</p> <p>Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.</p> <p>Para la formulación y conducción de la política hídrica, se observarán los siguientes postulados:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Los ecosistemas acuáticos son patrimonio mundial natural y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país;II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente propicio para su desarrollo integral, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos Constitucionales y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;III. Debe protegerse y preservarse la calidad del agua como bien ambiental, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto;IV. Son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población el control y la prevención de la contaminación del agua, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del
--	--

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

	<p>entorno natural de los asentamientos humanos;</p> <p>V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración de la calidad del agua, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;</p> <p>VI. La prevención de las causas que generan la contaminación del agua, es el medio más eficaz para evitarlo;</p> <p>VII. Las instancias de los tres niveles de gobierno garantizaran la preeminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la calidad del agua con respecto a otros derechos, considerando los principios específicos siguientes: aspiracional, integración, precaución o precautorio, responsabilidad, uso sostenible y evaluación del impacto ambiental</p> <p>VIII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan la calidad del agua y del ambiente, prevengan la contaminación del agua y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de los usuarios y demás grupos sociales interesados.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VI. a la X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

17

<p>La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.</p>	
<p>ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>XVI. a la XVII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:</p> <p>I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o</p> <p>II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:</p> <p>I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso,</p> <p>II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos, o</p> <p>III. Se requiera emprender acciones de saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en las cuencas o acuíferos.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

18

<p>ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.</p>	<p>ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal que correspondan, incluyendo la participación de instancias académicas, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros tecnológicos, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.</p>
<p>ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;</p> <p>X. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.</p>	<p>ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>IV. a la VIII. ...</p> <p>IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, biomasa, residuos orgánicos e industriales, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.</p> <p>X. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos, con excepción de los hechos donde "la Comisión" no se encuentre en la condición o situación para actuar con imparcialidad.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

19

<p>ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p>	<p>ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, biomasa, residuos orgánicos e industriales, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.</p>
<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la VI Bis. ...</p> <p>VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a la VI Bis. ...</p> <p>VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores. Como acción transversal, en función de la abundancia de plantas acuáticas invasivas en los cuerpos receptores, las personas físicas o morales que efectúen las descargas, asumen el compromiso y responsabilidad social y ambiental, de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros para la implementación de acciones operativas para el manejo y control sustentable de las plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VIII. a la XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” y “la Procuraduría” de manera coordinada intervendrán para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

20

<p>ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.</p> <p>"La Comisión", con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas, morales o instancias de gobierno que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.</p> <p>"La Comisión", con apoyo de "la Procuraduría" y del Organismo de Cuenca competente, intervendrán para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.</p>
<p>ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones o costo de inversión;</p> <p>VI. a la VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones, costo de inversión y calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;</p> <p>VI. a la VII. ...</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

21

<p>ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para otorgar las concesiones referidas en las fracciones II y III del presente Artículo.</p> <p>Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere la fracción II del presente Artículo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que dispongan sus reglamentos. Los usuarios de dicha infraestructura tendrán preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.</p>	<p>ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo, y</p> <p>IV. Celebrar contratos, convenios u otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras que afectan la infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa, organización civil, sistema comunitario o grupo, la responsabilidad integral de estas actividades y su operación. El desarrollo de este servicio, será considerado como limpieza, conservación y mantenimiento del cuerpo de agua.</p> <p>"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para implementar las acciones referidas en las fracciones II, III y IV del presente Artículo.</p> <p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 103 BIS. Para la selección y designación de los participantes en los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 102, se deberá considerar además de los requisitos que señalan las leyes de la materia, la trayectoria tecnológica y operativa, criterios de seriedad, confiabilidad e impacto demostrable en materia de desarrollo sustentable.</p>
<p>ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.</p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

22

<p>ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Suspensión de las actividades que dan origen a la contaminación del agua, incluyendo al proceso generador de las descargas de aguas residuales.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;</p> <p>XV. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 119. De manera coordinada "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" sancionaran conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, incluyendo el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, canales, presas, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;</p> <p>XV. a la XXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera coordinada iniciarán los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.</p>
<p>ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.</p>	<p>ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" y "la Procuraduría" de manera coordinada formularan la denuncia correspondiente ante la Fiscalía correspondiente.</p>

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados, el siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

23

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO.- se REFORMAN: el último párrafo del artículo 3; las fracciones V y X del artículos 7; la fracción IV del artículo 7 BIS; el segundo párrafo, las fracciones XVII, XXV, XXX, XLVII y XLIX del artículo 9; la fracción I del artículo 12 BIS 3; las fracciones IV, XXVII y XXXI del artículo 12 BIS 6; las fracciones X, XVI y XVII del artículo 13 BIS 3; el segundo párrafo, las fracciones I, II y V del artículo 14 BIS; la fracción V y los párrafos penúltimo y último del artículo 14 BIS 3; las fracciones II y III del artículo 14 BIS 4; las fracciones IX, XIII y XVII del artículo 14 BIS 5; la fracción V del artículo 15; la fracción XV del artículo 29; las fracciones I y II del artículo 39 Bis.; el artículo 84 BIS 1; las fracciones III, IX y XIV del artículo 86; el artículo 86 BIS 2; la fracción VII del artículo 88 BIS; el artículo 96 BIS; el primero y segundo párrafo del artículo 96 BIS 1; la fracción V del artículo 96 BIS 2; el artículo 110; la fracción II del artículo 118 BIS 2; la fracción XIV del artículo 119; el artículo 123 BIS; y el artículo 123 BIS 1; y se **ADICIONAN:** las fracciones XV Bis., XV Ter., XV Quáter, XVI Bis., XXV Bis., XXXVI Bis., y XLI Bis al Artículo 3; un último párrafo con fracciones I a la VIII, al Artículo 14 BIS 5; una fracción III al Artículo 39 BIS; una fracción IV al artículo 102; un artículo 103 Bis., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **XV.** ...

XV Bis. “Contaminación”: Se entiende la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales en los que se encuentren en la naturaleza. Tales sustancias representan un desequilibrio ecológico, manifestándose como partículas sólidas, líquidas, gases o mezclas de estas formas;

XV Ter. “Contaminación a los cuerpos de agua”: Está representada por el vertimiento o integración de materia orgánica, agentes patógenos, nutrientes vegetales, compuestos orgánicos sintéticos, petróleo, sustancias químicas inorgánicas y minerales, sedimentos, sustancias radioactivas y calor; incluye el vertimiento de aguas residuales;

XV Quáter. “Contaminante”: Es toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra pueda alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía,

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

24

como calor, radioactividad, ruidos que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado natural;

XVI. a la XVI. ...

XVI Bis. “Cuerpos de Agua”: Es el área receptora del agua como son los ríos, lagos, arroyos, lagunas, riveras, canales;

XVII a la XXV b. ...

XXV Bis. “Empresas de Base Tecnológica”: Son las organizaciones o instituciones constituidas con enfoque mercantil que incluye dentro de su plataforma operativa, actividades científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios; además de estar inscritas y reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXVI. a la XXXVI. ...

XXXVI Bis. “Manejo y control sustentable de plantas acuáticas”: Es el conjunto de acciones mecánicas y manuales que se implementan para retirar, extraer o cosechar las plantas acuáticas invasoras de un cuerpo de agua, con la finalidad de aprovechar su capacidad de fitoremediación para mejorar la calidad del agua y construir ambientes que generen beneficios a la sociedad y a la Naturaleza;

XXXVII. a la XLI. ...

XLI Bis. “Plantas Acuáticas Invasivas”: Son aquellas que se reproducen en entornos que favorecen su abundante reproducción, generando a la par climas de tensión biológica, ambiental y social que inician con la interrupción de cadenas alimenticias y obstrucción de la navegación, entre otros; entre las plantas que se ubican en esta clasificación está el lirio acuático;

XLII. a la LXVI. ...

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en **la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I a la IV. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

25

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, **incluyendo el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable.**

VI a la IX ...

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuática invasivas para impulsar el desarrollo productivo en localidades y regiones aledañas a los cuerpos de agua,** y

XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

I a la III. ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, **y el saneamiento, incluyendo el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

V a la XI. ...

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica **bajo un enfoque sustentable** y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

...

- a. ...
- b. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

26

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I a la XVI. ...

XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, **incluyendo su saneamiento en manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, en el ámbito nacional;

XVIII a la XXIV. ...

XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social, **empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico**, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, en términos de Ley;

XXVI a la XXIX. ...

XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se **podrá coordinar** con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico**;

XXXI a la XLVI. ...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, conservación del agua, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

27

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales; **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que “La Comisión” actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente la intervención de la “Secretaría” y/o de la “Procuraduría”.**

L a la LIV. ...

ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

II a la V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

I. a la III. ...

IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su **regulación, control, la preservación de su cantidad, calidad, saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

V. a la XXVI. ...

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XXVIII. a la **XXX.** ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

28

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que “La Comisión” actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente a la intervención de la “Secretaría” y/o de la “Procuraduría”.**

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I a la IX. ...

X. Contribuir al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

XI. a la XV. ...

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad, calidad, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas invasivas**;

XVIII a la XXV. ...

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

29

Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados, **empresas de base tecnológica** y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.

Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas **empresas de base tecnológica**, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará a las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

III a la IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

30

académico, **tecnológico y operativo** con instituciones, **empresas de base tecnológica** y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VI. a la XIV. ...

En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.

El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de “la Procuraduría”:

I. ...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, **evitando turnar o a “la Comisión” los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad.**

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **evitando turnar o a “la Comisión” los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad;**

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a la VIII. ...

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, **incluyendo el saneamiento y control de plantas acuáticas invasivas** es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. a la XII. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

31

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas** que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. a la **XVI.** ...

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia; **en este sentido, las instancias de los tres órdenes de gobierno deben evitar gestionar y autorizar acciones que dañen la calidad del agua, las cuales deben suspenderse de manera inmediata por afectar el bienestar colectivo;**

XVIII. a la **XXII.** ...

Los principios de política hídrica nacional establecidos en el presente Artículo son fundamentales en la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley y en sus reglamentos, y guiarán los contenidos de la programación nacional hídrica y por región hidrológica y cuenca hidrológica.

Para la formulación y conducción de la política hídrica, se observarán los siguientes postulados:

- I. Los ecosistemas acuáticos son patrimonio mundial natural y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país;**
- II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente propicio para su desarrollo integral, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos Constitucionales y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;**
- III. Debe protegerse y preservarse la calidad del agua como bien ambiental, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto;**
- IV. Son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población el control y la prevención de la contaminación del agua, el adecuado**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

32

aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos;

- V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración de la calidad del agua, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- VI. La prevención de las causas que generan la contaminación del agua, es el medio más eficaz para evitarlo;
- VII. Las instancias de los tres niveles de gobierno garantizarán la preeminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la calidad del agua con respecto a otros derechos, considerando los principios específicos siguientes: aspiracional, integración, precaución o precautorio, responsabilidad, uso sostenible y evaluación del impacto ambiental;
- VIII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan la calidad del agua y del ambiente, prevengan la contaminación del agua y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. a la IV. ...

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

VI. a la X. ...

...

...

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. a la XIV. ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

33

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XVI. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso,

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos, o

III. Se requiera emprender acciones de saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en las cuencas o acuíferos.

ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal, **Estatad y Municipal** que correspondan, **incluyendo la participación de instancias académicas, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros tecnológicos,** con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a la II. ...

III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

IV. a la **VIII.** ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

34

IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, **biomasa, residuos orgánicos e industriales**, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas;**

X. a la **XIII.** ...

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos, **con excepción de los hechos donde "la Comisión" no se encuentre en la condición o situación para actuar con imparcialidad.**

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, **biomasa, residuos orgánicos e industriales**, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.** Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a la **VI Bis.** ...

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores. **Como acción transversal, en función de la abundancia de plantas acuáticas invasivas en los cuerpos receptores, las personas físicas o morales que efectúen las descargas, asumen el compromiso y responsabilidad social y ambiental, de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros para la implementación de acciones operativas para el manejo y control sustentable de las plantas acuáticas invasivas;**

VIII. a la **XV.** ...

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

35

ARTÍCULO 96 BIS. “La Autoridad del Agua” y “la Procuraduría” de manera **coordinada intervendrán** para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas, morales o instancias de gobierno que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

“La Comisión”, con apoyo de “la Procuraduría” y del Organismo de Cuenca competente, **intervendrán** para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de “la Comisión”, las que:

I. a la IV. ...

V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones, costo de inversión y **calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

VI. a la VII. ...

ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, “la Comisión” podrá:

I. a la II. ...

III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo, y

IV. **Celebrar contratos, convenios u otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras que afectan la infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa, organización civil, sistema comunitario o grupo, la responsabilidad integral de estas actividades y su**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

36

operación. El desarrollo de este servicio, será considerado como limpieza, conservación y mantenimiento del cuerpo de agua.

"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para **implementar las acciones referidas en las fracciones II, III y IV** del presente Artículo.

...

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. ...

II. Suspensión de las actividades que dan origen **a la contaminación del agua, incluyendo** al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

III. ...

...

ARTÍCULO 119. De manera coordinada "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" sancionaran conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a la XIII. ...

XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, **incluyendo el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas**, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, **canales, presas**, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
AGUAS NACIONALES.**

37

corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

XV. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" y "la Procuraduría" de manera coordinada iniciarán los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" y "la Procuraduría" de manera coordinada formularan la denuncia correspondiente ante la Fiscalía correspondiente.

ARTÍCULO 103 BIS. Para la selección y designación de los participantes en los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 102, se deberá considerar además de los requisitos que señalan las leyes de la materia, la trayectoria tecnológica y operativa, criterios de seriedad, confiabilidad e impacto demostrable en materia de desarrollo sustentable.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El ejecutivo Federal, deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias, en concordancia a la presente.

Dado en el salón de sesiones el día ____ de _____ de 2022.

Atentamente



DIPUTADA ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN

DIPUTADO JOSÉ LUIS BÁEZ GUERRERO